

S.M.D.L.A. C/ T.D.O. S/ HOMOLOGACION
CI-01769-F-2026

Cipolletti, 26 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**S.M.D.L.A. C/ T.D.O. S/ HOMOLOGACION**" (EXPT E CI-01769-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22/06/2026, mediante movimiento CI-01769-F-2026-I0001, se presenta la Sra. S.M.D.L.A., DNI N° 3., con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel CAPUA, solicitando la homologación del acuerdo de prestación alimentaria celebrado con el Sr. T.D.O., DNI N° 3., en fecha 0.d.d.m.d.d.d.2., por ante el CIMARC, con relación a su hija Z.A.S.T., sobre PRESTACION ALIMENTARIA.-

Denuncia incumplimiento del Sr. T. con el convenio celebrado, manifiesta la realización reiterada de pagos fuera del plazo pactado y denuncia la falta de cumplimiento de la obligación asumida de tramitar e inscribir a la niña en una obra social y/o cobertura médica.

Asimismo denuncia la conducta obstructiva del Sr. T. consistente en ocultar su real capacidad económica.-

Que en fecha 23/06/2026, mediante movimiento CI-01769-F-2026-E0001, la Defensora de Menores Dra. María Celina Rosende dictamina: "*Que no tengo objeciones que formular a la homologación del convenio al que han arribado las partes*".-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de

la presente: "En la ciudad de Cinco Saltos, a los 01 días del mes de diciembre de 2023... PRESTACION ALIMENTARIA: E.p.S.T.D.O.s.c.a.a.e.c.d.c.a.m.a.f.d.s.h.c.n.t.t.r.e.e.a.3.d.s.m.v.y.m.c.m.l.a.q.o.e.g.N..E.p.s.h.d.0.a.1.d.c.m.m.d.e.l.c.j.a.d.B.P.S.C.0. C.t.t.r.a.e.c.d.c.a.m.e.e.a.2.d.t.d.s.i.i.e.S.d.l.d.d.l.v.y.v.m.r.d.d.s.e. E.S.T.d.c.a.l.S.S.l.d.d.s.e.S.d.c.q.a. e.S.T.s.e.s.t.r.p.l.q.c.a.a.l.c.a.(.s.a.p.d.m.d.d.d.2.O.S.E.S.T.D.O.s.o.a.t.e.i.a.s.h.Z.s.T.f.1.A.e.u.o.s.q.c.a.g.e.e.m.d.e.d.2.d.d.l.l.d.p.d.d.m..-"

II.- De conformidad con lo solicitado INTIMESE al Sr. **T.D.O.**, a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley. -

III.- INTÍMASE al demandado, a acreditar haber dado cumplimiento en forma fehaciente la contratación, tramitación e inscripción efectiva de la niña Z.A.S.T. en una obra social y/o cobertura médica suficiente, acompañando constancia de alta, carnet, plan contratado, entidad prestadora, vigencia, alcance de cobertura y toda documentación respaldatoria, bajo apercibimiento de Ley.-

IV.- REQUIERASE al Banco Patagonia Suc. Local proceda a la reasignación de la cuenta judicial C.0. a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, en el término de 48hs, debiendo informar el número y CBU asignado a la brevedad al correo electrónico del Juzgado (otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines y conforme Disposición N° 01/2023 y 02/2023, dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria

V.- Informada que sea la cuenta judicial de autos, comuníquese al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. S.M.D.L.A., DNI N° 3., se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad

bancaria.. Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

VI.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (arts. 19 y 121 CPF).

VII. REGÚLASE, los honorarios profesionales del Dr. Juan Manuel CAPUA, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en el suma de suma de pesos cuatrocientos veinticinco mil trescientos treinta (\$ 425.330) (5 JUS), atento lo dispuesto por la Exma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "“C. A. M. C/ G. M. A. R. S/ HOMOLOGACIÓN" (Expte. N° CI-00729-F-2026) Cúmplase con la ley 869.-

VIII.- Notifíquese a la actora, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante mediante cédula al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7